

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 066-08

### QUE ESTABLECE LA INFORMACION A PRESENTAR Y EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE ESTADISTICAS AL INDOTEL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de consulta pública dispuesto por la Resolución No. 003-08 del Consejo Directivo, para modificar la Resolución No. 097-03 del mismo órgano colegiado.

#### **Antecedentes.-**

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 003-08, que ordenó el proceso de consulta pública para modificar la resolución No. 097-03 “Que establece la información a presentar y el plazo para la presentación de las estadísticas por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y difusión televisiva por cable al **INDOTEL**”, cuyo dispositivo reza, textualmente, de la siguiente manera:

“**PRIMERO: ORDENAR** el inicio del proceso de consulta pública para modificar la Resolución No. 097-03 de fecha 30 de octubre de 2003, “**QUE ESTABLECE LA INFORMACION A PRESENTAR Y EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS ESTADISTICAS POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES AL INDOTEL**”, cuya propuesta de dispositivo se encuentra anexa a esta decisión.

**SEGUNDO: DISPONER** un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación de la Resolución No. 097-03 que conforma el anexo de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

**PARRAFO I:** Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato papel y en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables.

**PARRAFO II:** Vencido el plazo de treinta (30) días establecido en este ordinal “Tercero”, no se recibirán más observaciones y no se concederán prórrogas.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la publicación de esta resolución y de su anexo en un periódico de amplia circulación nacional, inmediatamente a partir de lo cual dichos documentos deberán estar a disposición de los interesados en la oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do).”

2. La referida Resolución No. 003-08 fue publicada en fecha cinco (5) de febrero del año dos mil ocho (2008) en el periódico “Diario Libre”, disponiendo además un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la misma, para que los interesados presentasen las observaciones, comentarios o sugerencias que estimaran pertinentes sobre la norma;
3. En fecha catorce (14) de febrero del año dos mil ocho (2008), **ONEMAX, S. A.** depositó sus comentarios a la referida Resolución No. 003-08;
4. El veintiocho (28) de febrero del año dos mil ocho (2008), el señor **Marcos Juan Troncoso Mejía**, así como la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (“DGTEC”)** presentaron formalmente sus comentarios y observaciones a la referida Resolución No. 003-08;
5. El 29 de febrero de 2008, la entidad de certificación de firma digital **AVANSI, C. POR A.**, presentó también sus comentarios y observaciones a la referida Resolución No. 003-08;
6. En fecha 5 de marzo de 2008, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** (en lo adelante “**CODETEL**”) , presentó sus comentarios a la norma colocada en consulta pública;
7. El 6 de marzo de 2008, las concesionarias **ORANGE DOMINICANA, S. A.** (en lo adelante “**ORANGE**”), **All America Cables & Radio, Inc. Dominican Republic** (en lo adelante “**TRILOGY**”), **TRICOM, S. A.** y **TCN DOMINICANA, S. A.**, de manera conjunta, también presentaron comentarios y observaciones a la referida Resolución No. 003-08;
8. El día catorce (14) de abril del año dos mil ocho (2008), mediante publicación realizada en los periódicos Diario Libre, El Caribe, Hoy y Nuevo Diario, el Consejo Directivo del **INDOTEL** convocó a todos los interesados a participar en una Audiencia Pública, con el fin de que los mismos expusieran sus comentarios a la Resolución No. 003-08, que dispuso el inicio del proceso de Consulta para modificar la resolución No. 097-03 “Que establece la información a presentar y el plazo para la presentación de las estadísticas por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y difusión televisiva por cable al **INDOTEL**”, conforme los lineamientos y parámetros establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, para los casos en que los posibles interesados sean de carácter indeterminado;
9. En fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil ocho (2008), fue celebrada en el **INDOTEL** la audiencia pública previamente indicada, en la que ejercieron su derecho de participación representantes de las siguientes prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones: los representantes de **ONEMAX, S. A. TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DGTEC), AVANSI, C. POR A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS C. POR A., ORANGE DOMINICANA S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A., TCN DOMINICANA, S. A., TRICOM, S. A.**, y el señor **Marcos Juan Troncoso Mejía**, quienes presentaron

verbalmente sus comentarios sobre el documento puesto en consulta por el **INDOTEL**, circunscribiéndose los mismos esencialmente a las observaciones presentadas de manera escrita por la mayoría de ellas ante esta institución, todo lo cual consta en los soportes audiovisuales levantados con ocasión de dicha audiencia;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la letra “a” del artículo 78 de la referida Ley, el **INDOTEL** tiene la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el literal “b” del artículo 84 de la Ley No. 153-98, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus atribuciones la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones al **INDOTEL** en el artículo 100, se encuentra aquella que se copia a continuación:

“El órgano regulador podrá solicitar a los concesionarios o licenciatarios, informes y datos contables y estadísticos que sean adecuados a la finalidad legítima y reglamentaria, en los casos siguientes: (...)

c. Cuando la información sea necesaria y tenga una vinculación directa con la formulación de políticas públicas.”

**CONSIDERANDO:** Que el literal “g” del artículo 30 de la misma Ley, establece como obligaciones de los concesionarios: *“Permitir a los funcionarios del órgano regulador, tanto los titulares de concesión como sus dependientes, el libre acceso a sus instalaciones, dependencias y equipos, con el único y exclusivo objeto de que puedan fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, en los casos previstos por esta Ley para requerimiento de inspección e información;”*

**CONSIDERANDO:** Que el literal “i” del artículo 105 de la referida Ley No. 153-98, establece como falta muy grave:

“La negativa, obstrucción o resistencia a las inspecciones administrativas que deba realizar el órgano regulador o a la entrega de la información solicitada por el mismo;”

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** requiere, para el desenvolvimiento eficiente de sus funciones, realizar mediciones sobre la evolución de los diferentes servicios de telecomunicaciones que se prestan en la República Dominicana, así como información sobre ciertas operaciones realizadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones con el objetivo de estar en capacidad de generar estadísticas que le permitan realizar los estudios pertinentes sobre su actividad regulatoria;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene el deber de ponderar los comentarios que ha recibido con ocasión de la puesta en consulta pública de la Resolución No. 003-08 de este órgano colegiado;

**CONSIDERANDO:** Que durante el período de consulta habilitado por este Consejo Directivo, a los fines de recibir los comentarios de los posibles interesados en la redacción final de la indicada norma regulatoria de alcance general, según lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, fueron recibidos los comentarios que serán analizados en el cuerpo de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 93.1 antes citado, se abocará al análisis de los comentarios y observaciones recibidos por parte de **ONEMAX**, el señor **Marcos J. Troncoso Mejía**, **DGTEC**, **AVANSI**, **CODETEL**, **ORANGE**, **TRILOGY**, **TRICOM** y **TCN**, sobre la Resolución No. 003-08, cuyas opiniones no serán vinculantes para este órgano regulador, conforme lo establece el artículo 93.2 de la Ley No.153-98;

**CONSIDERANDO:** Que con respecto a las observaciones de fondo realizadas sobre la Resolución No. 003-08, **ONEMAX** señaló en sus comentarios que sólo ofrece servicio de telefonía IP, por lo que se limitarían únicamente a proveer los indicadores Líneas IP y Virtuales, Internet, Estructura de la Industria, Tarifas y Calidad;

**CONSIDERANDO:** Que cualquier concesionaria obligada debe cumplir con la norma establecida en función de los productos y servicios que brinda, de manera que si la empresa sólo tiene determinados productos en su portafolio, serán estos que reportará, sin perjuicio de la incorporación de informaciones adicionales, en la medida en que ella amplíe su oferta al mercado;

**CONSIDERANDO:** Que tanto el señor **Troncoso Mejía**, como la empresa de firma digital **AVANSI** recomiendan el uso de la firma digital por parte de las prestadoras para el cumplimiento de esta norma;

**CONSIDERANDO:** Que si bien el Consejo Directivo es un promotor del uso de la tecnología y la firma digital en la República Dominicana, no puede imponer tal obligación a las concesionarias, toda vez que ello escaparía a su competencia, aunque deja a discreción de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones su uso para el envío de los reportes estadísticos, como forma de fomentar el uso de la misma, procurando que los envíos de correos electrónicos sean confiables y vinculados a su emisor;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el señor **Troncoso Mejía** sugiere en sus comentarios que para cada línea de indicadores se prepare un descriptivo que indique claramente cómo se determinará para asegurar uniformidad y consistencia con los indicadores semejantes que se reciben de cada uno de los diferentes concesionarios; que, a tal efecto, sugiere que

se prepare un Manual Descriptivo de los Indicadores a ser emitido preferiblemente conjuntamente con esta Resolución;

**CONSIDERANDO:** Que en vista de la necesidad de uniformidad en la recepción de información sobre indicadores y estadísticas del sector de las telecomunicaciones, el **INDOTEL** procederá acoger dicha sugerencia y anexará a esta Resolución un Manual Descriptivo que establezca el nombre, la definición y la métrica o unidad de medida de cada indicador solicitado en la presente norma;

**CONSIDERANDO:** Que, por otro lado, el señor **Troncoso Mejía** sugiere que en el *Módulo Estructura de la Industria*, los indicadores relativos a datos financieros se deben establecer de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, al efecto, la intención y mandato de este órgano regulador es que las informaciones que las prestadoras reportarán para el Módulo Estructura de la Industria deben ser tomadas de los Estados Financieros auditados de las mismas, por una firma reconocida en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, finalmente, el señor **Troncoso Mejía** sugiere en sus comentarios que los datos correspondientes al *Módulo de Infraestructura* estén clasificados por el tipo de tecnología que se utiliza como son: CDMA, GSM, WiMAX o cualquier otro existente; que mediante ese formato se lograría alcanzar el objetivo de conocer el tipo de tecnología predominante en el país;

**CONSIDERANDO:** Que en función de la evolución tecnológica y la creciente aparición de nuevos servicios, este Consejo Directivo ha decidido no acoger la propuesta anterior debido a que cada vez que surja o se incorpore una nueva tecnología en el país, el **INDOTEL** tendría que modificar la presente Resolución para que esté acorde al desarrollo tecnológico; que la presente solicitud de informaciones no implica intención alguna del **INDOTEL** en listar los tipos de tecnologías existentes en la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones, sino cumplir con acuerdos internacionales y disponer de información valiosa para cumplir con su misión institucional en lo relativo a promover la competencia, garantizar el servicio universal y la aparición de novedosos servicios a precios asequibles para la población, manteniéndose así, fiel al principio de neutralidad tecnológica establecido en la Ley No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que **DGTEC**, sobre la referida Resolución No. 003-08, solicitó que sean definidos con precisión los conceptos de: LINEAS IP y LINEAS VIRTUALES;

**CONSIDERANDO:** Que, tal y como ha sido expuesto precedentemente, el **INDOTEL**, para facilitar la eficiencia en la entrega de la información requerida, elaborará y anexará a la presente Resolución un manual descriptivo que establezca el nombre, la definición y la métrica o unidad de medida de cada indicador solicitado en la presente norma;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, **DGTEC** solicitó que el título "*Módulo Estructura de la Industria*", sea modificado para que diga: "*Módulo Estructura de la Empresa*", visto que el término sugerido es más exacto y aplicable a lo que realmente el **INDOTEL** está solicitando;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo ha decidido no acoger la presente observación, en vista de que, una vez recibida la información de cada empresa, el **INDOTEL** la consolida en estadísticas de la industria; que al consolidar los datos recibidos y proceder a la generación de reportes lo que está haciendo el órgano regulador es modelando el comportamiento de todo el sector y no de una empresa en particular;

**CONSIDERANDO:** Que, finalmente, **DGTEC** solicitó en sus comentarios que todos los módulos de reportes estadísticos tengan que ser remitidos de manera trimestral;

**CONSIDERANDO:** Que dicha observación resulta de difícil aplicación debido a que hay informaciones que por su naturaleza, disponibilidad y costes de generación, las prestadoras están en condiciones de proveer a este órgano regulador con una periodicidad mensual, como es el caso de la cantidad de líneas telefónicas en servicio y la cantidad de cuentas de Internet; que, de igual manera, existen indicadores cuya utilidad práctica, y tomando como referencia acuerdos con otros reguladores en su forma de cálculo, sólo tienen relevancia con una periodicidad anual, como es el caso de lo especificado en el *Módulo Estructura de la Industria*;

**CONSIDERANDO:** Que **CODETEL** expresó lo siguiente en sus comentarios sobre la Resolución No. 003-08:

*“Entendemos que los argumentos expuestos por el INDOTEL en los considerandos precedentes no son lo suficientemente válidos, ya que el artículo 100.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 en su literal c) establece que el órgano regulador podrá solicitar informes y datos contables y estadísticos cuando la información sea necesaria y tenga un vinculación directa con la formulación de políticas públicas. Por lo tanto, estos acuerdos suscritos por el INDOTEL con diferentes organismos nacionales e internacionales plantean la creación a futuro de políticas indefinidas, y no se relacionan directamente con las políticas específicas relacionadas con las facultades del órgano regulador.*

*Precisamente, es contrario a la seguridad jurídica y al principio de legalidad el establecimiento de normas y/o actuaciones indefinidas. Esto no merece gran discusión pues sólo hay que hacerse la pregunta: ¿cómo podría juzgarse el cumplimiento de los requisitos del Art. 100.1?, más aún, esto sería un precedente oscuro para el concepto de “debido proceso” ya que bajo la “excusa” de la creación de futuras políticas públicas el regulador podría pedir, simplemente, cualquier información, lo que podría generar claras ineficiencias y riesgos innecesarios a las prestadoras, entre otros males”.*

**CONSIDERANDO:** Que desde el año 2003, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones proveen al **INDOTEL** un conjunto de informaciones que permiten generar determinados indicadores de medición del sector y que forman parte de la esencia misma de la función reguladora, toda vez que el funcionamiento y comportamiento del mercado, medido a través de estos indicadores, ofrece informaciones inestimables al órgano regulador para detectar posibles fallas de mercado o prevenir la ocurrencia de las mismas; que, por demás, el **INDOTEL** tiene la responsabilidad de elaborar reglamentos, dictar normas y formular políticas públicas que propicien un régimen de libre y leal competencia y el desarrollo del mercado, que se traduzca en una mejor oferta de servicios a precios más asequibles para la población dominicana; que para modelar el comportamiento futuro del mercado y tomar decisiones respecto a la eficiencia o no de introducir ciertas normas regulatorias resulta imprescindible que el **INDOTEL** realice los estudios pertinentes y necesarios que determinen la factibilidad de la misma, para lo cual

debe disponer de información confiable del mercado que regula; que, en consecuencia, las informaciones requeridas resultan imprescindible para la acción reguladora de éste órgano regulador en lo concerniente a intervenir sólo ante la ocurrencia de fallas de mercado que limiten o tiendan a falsear la competencia y están perfectamente ajustadas a los postulados del artículo 100 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual debe también interpretarse combinado con las disposiciones del artículo 3 de la misma;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, **CODETEL** expresó lo siguiente:

*“El INDOTEL al momento de contraer estos compromisos debió tomar en cuenta las eventuales dificultades en la obtención de las informaciones, así como el tiempo necesario para la recolección de las mismas, de igual modo el marco regulatorio aplicable en la República Dominicana para la obtención de información. A todas luces, la presente resolución se dicta para solucionar un problema puntual de cooperación entre nuestro regulador y organismos nacionales e internacionales, sin tomar en cuenta la dinámica del sector y la competencia existente que hacen a las empresas más celosas de la información y datos que manejan.*

*Aunque la validez y utilidad de estos acuerdos es entendible, lo cierto es que se trata de acuerdo institucionales que no pueden sobreponerse a las normas establecidas, en especial a los principios rectores establecidos en la ley 153-98, por lo que su existencia per se no modifica la misma, ni siquiera a la reglamentación ya existente. Por esta razón, el contenido de esta resolución debe adecuarse al marco regulatorio vigente, de forma tal que resulten unas estadísticas armonizadas con los derechos y deberes que tienen los actores del mercado”.*

**CONSIDERANDO:** Que, si bien es cierto que el requerimiento de entrega de la información indicada en la propuesta reglamentaria de que se trata, supone cierto grado de dificultad para su recolección de parte de las prestadoras de servicios, no se deriva de ello necesariamente que dicha Resolución se haya dictado para solucionar un problema puntual de cooperación entre este órgano regulador con otros órganos reguladores de la región latinoamericana y organismos internacionales, como afirma la prestadora **CODETEL**, sino que dicha solicitud de información está íntimamente relacionada a la necesidad de conocimiento del mercado de este órgano regulador para llevar a cabo una efectiva labor regulatoria que profundice la acción del mercado en la provisión de un servicio público bien valorado por la sociedad; que la indicación respecto a los acuerdos arribados con otros órganos reguladores y organismos internacionales constituye una evidencia robusta respecto a que la información requerida resulta de uso común por otros reguladores en otros mercados similares al nuestro y que la formal entrega a la autoridad competente por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones no afecta los planes de negocios de las mismas, no tiende a limitar su acción en el mercado para atraerse nuevos clientes y retribuir las inversiones realizadas; que el uso internacional que se dará a la información indicada siempre será de manera agregada, lo cual sólo revela el comportamiento del mercado dominicano de las telecomunicaciones y su tendencia futura y nunca el comportamiento de una empresa en particular; que actualmente existe suficiente evidencia respecto del buen uso dado por este órgano regulador a las informaciones recibidas, pero de igual manera también se ha podido confirmar que varias iniciativas sobre estudios de algunos segmentos de mercados han tenido que ser abandonados por la falta de información relevante; que algunos de los estudios que debe realizar el órgano regulador son para el beneficio de las prestadoras, como lo releva el caso de los informes realizados sobre el *Impuesto Selectivo al Consumo* (ISC) que se han utilizado para apoyar al sector en

su justa demanda ante el gobierno central de realizar un desmonte gradual del ISC, para afianzar la demanda de servicios y hacer más rentable las inversiones, presentándose múltiples dificultades para obtener la información requerida;

**CONSIDERANDO:** Que, tal y como se describe de manera explícita, con esta propuesta el interés del **INDOTEL** no se extiende a solicitar “*cualquier*” información como sugiere la prestadora **CODETEL** sino a un conjunto bien definido de datos e informaciones estadísticas que, como se ha indicado con anterioridad, forman parte del uso de común de informaciones que utilizan los órganos reguladores de otros países en el cumplimiento de su misión regulatoria, lo que, evidentemente, no representa señal alguna de poner en peligro los principios de legalidad y de razonabilidad de las actuaciones del regulador sino que, por el contrario son éstas informaciones las que permiten realizar las investigaciones, análisis y estudios de mercado necesarios para intervenir en el mercado sólo para corregir o prevenir la existencia de fallas o distorsiones que limiten o tiendan a falsear la libre y leal competencia; que al igual que las actuales informaciones que remiten las prestadoras dando cumplimiento a la Resolución No. 097-03, se ha evidenciado que las mismas sólo tienen utilidad práctica para el **INDOTEL** en la medida en que le faciliten conocer, estudiar y analizar el mercado que regula y tomarlas como soporte para la formulación de políticas públicas (ya sea sobre servicio universal, política de conectividad de banda ancha o de avance hacia la sociedad de la información), reglamentos y normas que promuevan la libre y leal competencia y los correspondientes beneficios a la comunidad de usuarios; que la razón del incremento de información requerida es sólo una consecuencia directa de la evidente rapidez de evolución y crecimiento de este sector de la economía y la necesidad de incluir nuevos indicadores que permitan al **INDOTEL** medir tanto la capacidad de infraestructura para proveer servicios como el correspondiente nivel de utilización de las tecnologías de información y comunicación como vía de sustentación del grado de avance hacia la sociedad de la información alcanzado por nuestro país en función de las directrices trazadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

**CONSIDERANDO:** Que en otro comentario de **CODETEL** se plantea cierta ambigüedad en lo que se refiere a las normas a las cuales ha recurrido el **INDOTEL** para sustentar la presente propuesta regulatoria; que, tal y como se indica en la citada Resolución No. 003-08, las informaciones solicitadas representan el insumo básico para la generación de conocimiento respecto de las características y condiciones de evolución y desarrollo del mercado, lo que constituye un requisito fundamental tanto para la medición de los actuales niveles de competencia como para modelar posibles comportamientos en el futuro y tomar medidas que eviten distorsiones de mercado que limiten o falseen la competencia, de manera que resulta imposible definir *ex ante* qué normas específicas serían el resultado exclusivo del uso de las informaciones recibidas de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones; que en dicho numeral se han indicado, a nivel genérico y sin carácter limitativo, el tipo de soporte que dichas informaciones brindarían a este órgano regulador, así como la necesidad de registrar y dar seguimiento a un conjunto de nuevos indicadores de uso común en este sector de las telecomunicaciones en función de los nuevos cambios de paradigma tecnológicos que se vienen produciendo; que, en tal sentido, resulta imposible para el **INDOTEL** indicar –ni está obligado legalmente a ello– las normas específicas que serían formuladas a partir de la modelación del comportamiento de ciertos indicadores, por lo que se ha procedido sólo a establecer el ámbito de acción en el uso de la información requerida a los fines de proceder a tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, según la facultad otorgada al **INDOTEL** por la Ley No. 153-98; que este nivel de detalle respecto al conocimiento del mercado ha probado en otros países ser una fuente de garantía del principio de mínima



intervención, quedando supeditadas las acciones regulatorias a la eliminación de aspectos que tiendan a restringir la competencia;

**CONSIDERANDO:** Que, en sus comentarios puntuales, **CODETEL** sugiere que al igual que las informaciones trimestrales, las informaciones mensuales sean entregadas a más tardar quince (15) días calendario contados a partir del cierre de cada mes, dado que las informaciones deben ser procesadas y analizadas antes de su envío;

**CONSIDERANDO:** Que el referido comentario merece ser ponderado, aunque no en la extensión planteada, por lo que el **INDOTEL** revisará el plazo de entrega de las informaciones mensuales, y procederá a establecer un plazo de hasta diez (10) días calendario, contados a partir del cierre de cada mes, en vez de siete (7) como se proponía originalmente; que se ha estimado que este nuevo plazo de diez (10) días resulta apropiado para que las prestadoras dispongan de tiempo suficiente para procesar las informaciones a ser reportadas mensualmente a este órgano regulador, el cual a su vez deberá realizar una labor similar para procesar y analizar la información recibida hasta arribar a un nivel de consolidación que permita hacer pública dicha información mensualmente sin afectar la privacidad de las informaciones de carácter particular;

**CONSIDERANDO:** Que, por igual, **CODETEL** expresó lo siguiente en sus comentarios a la Resolución No. 003-08:

*“Debe considerarse que la información podría no estar disponible con ese nivel de desagregación. Además, para la telefonía móvil la recolección de los datos pertinentes resulta muy complicada debido a la composición de prepagos y la gran movilidad de los usuarios. Por lo tanto, el INDOTEL debe tener en cuenta un considerable grado de error que puede existir en la desagregación por provincias a nivel de móviles.*

*Po otro lado, entendemos que la periodicidad trimestral requerida para la información provincial debería ser modificada y llevada a una frecuencia semestral, ya que la participación de cada provincia en el total de líneas del país no sufre importantes variaciones de un trimestre a otro. Además para fines de políticas públicas, que es la razón de la solicitud de dicha información, una frecuencia semestral es oportuna”.*

**CONSIDERANDO:** Que, si bien es cierto que la información solicitada por el **INDOTEL** podría no estar disponible en algún momento, la recolección de la misma a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución representa un tiempo suficiente para que las empresas realicen las acciones encaminadas hacia su recolección y posterior envío a este órgano regulador; que, en este sentido, este Consejo Directivo ha ponderado positivamente lo relativo a la entrega desagregada de las informaciones relativas a la telefonía móvil, toda vez que resulta muy difícil determinar, a ciencia cierta, la ubicación o uso de una línea móvil, lo cual, de requerirse para el establecimiento de estudios especializados, las mismas podrían ser siempre solicitadas en ese momento, por lo que dicho comentario será acogido en la versión final a ser aprobada; que, por su parte, con relación a la frecuencia de entrega de la información provincial sugerida por **CODETEL**, este Consejo Directivo ha entendido la pertinencia de la misma y ha procedido a acoger que la entrega de la misma tenga una periodicidad semestral, en vez de trimestral, debido a que el uso que se dará a la misma no se vería afectado por esa modificación;

**CONSIDERANDO:** Que **CODETEL** también apuntó que es evidente que existe una duplicidad en la solicitud de informaciones aquí expuesta y otras solicitudes de información por parte del **INDOTEL** a través de otras normas y reglamentos;

**CONSIDERANDO:** Que, si bien es cierto que otras normas y reglamentos obligan a la entrega de información, no se infiere de ello que la presente disposición implique una duplicidad de requerimiento de información debido a que, a pesar que algunas están referidas al mismo concepto, las informaciones estadísticas solicitadas aquí no coinciden con los plazos, especificidad y recurrencia de entrega de otras normas y reglamentos; que, en todo caso, para algunas variables, pudiera darse el caso que, conceptualmente, el requerimiento sea el mismo, pero al variar la periodicidad también varía el dato a ser entregado, lo que evidentemente implica que no se está incurriendo en una duplicidad de requerimiento; un ejemplo claro lo representa el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, en donde la información que se solicita tiene carácter agregado a nivel de período fiscal y cuya entrega está fijada para seis (6) meses después del cierre contable, por lo que no puede argumentarse la existencia de duplicidad de dicha información respecto a alguna de las variables identificadas y requerida por esta Resolución; que lo mismo ocurre con la información sobre el nivel de cumplimiento de los Planes Técnicos Fundamentales, la cual es de una naturaleza totalmente diferente a lo solicitado mediante la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, **CODETEL** expresó en sus comentarios que le preocupa que la propuesta comentada no aborda el tema de la confidencialidad de las informaciones entregadas por las prestadoras, fundamentando su inquietud en que la mayoría de estos datos reflejan aspectos de las estrategias comerciales de las prestadoras y su difusión podría distorsionar las condiciones de competencia del mercado; dicha indicación la refieren principalmente para el caso de las informaciones desagregadas por provincias, que en el caso que sólo exista una prestadora ofreciendo servicios en una provincia, entienden que el dato no debe ser publicado, como una forma de preservar la confidencialidad requerida; que en función de lo anteriormente indicado, **CODETEL** solicita se establezca un plazo mínimo de confidencialidad de 2 (dos) años para las informaciones entregadas al **INDOTEL** por indicación expresa de la presente Resolución; ;

**CONSIDERANDO:** Que, en lo concerniente a la confidencialidad sobre determinado tipo de información y datos estadísticos que sean entregados por las prestadoras de servicios de telecomunicaciones a este órgano regulador, es preciso recordar la existencia de una Norma que dispone de un procedimiento para ello; a saber: la Resolución No 003-05, de fecha 28 enero de 2005; que en lo relativo a las informaciones sobre una determinada localidad sometida a la oferta de un sólo proveedor de servicio, el **INDOTEL** ponderará o no la factibilidad de conceder dicha reserva de confidencialidad de conformidad con la normativa vigente antes señalada;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, con respecto al plazo para la entrega de estadísticas **TCN** y **TRICOM** solicitan que para ambas entregas (mensual y trimestral) el plazo sea de treinta (30) días;

**CONSIDERANDO:** Que en relación al plazo de entrega de las informaciones trimestrales, el mismo permanecerá en quince los (15) días calendario contados a partir del cierre de cada mes, que ya fueran fijados, el cual se entiende que es un plazo prudente y que no altera sustancialmente las labores operativas de las empresas; que, no obstante el **INDOTEL** revisará el plazo de entrega de las informaciones requeridas mensuales, para que sea a

más tardar diez (10) días calendario contados a partir del cierre de cada mes, en vez de los siete (7) días que fueran fijados en la Resolución No 003-08 de propuesta de modificación de la Resolución No 097-03; que este Consejo Directivo entiende que con estos plazos las prestadoras tienen oportunidad para procesar las informaciones a ser reportadas mensual y trimestralmente a este órgano regulador, el cual, a su vez, podrá disponer de las mismas a tiempo para realizar las labores de procesamiento, análisis de datos y consolidación según el tipo de utilización futura que se hará de dichas informaciones;

**CONSIDERANDO:** Que **TRICOM** se suma al comentario de que resulta imposible contabilizar los datos del producto móvil prepago, y que debido a la gran movilidad poblacional en el país, sería un dato con un gran margen de error y muy poco preciso; de igual manera indicaron en sus comentarios, que representa dificultad “celulares por provincias”; señalando que en el mejor de los casos, los informes a ser presentados sobre el particular, sólo aportarían un valor aproximado de los lugares de activación de los servicios, que no necesariamente corresponden a los lugares donde se preste el servicio, que sobre este mismo tema en particular;

**CONSIDERANDO:** Que, tal y como se ha indicado con anterioridad, dicho requerimiento será de la versión final de la norma, por las razones antes señaladas y que se incorporan aquí por vía de referencia;

**CONSIDERANDO:** Que **TRICOM** expresó que es necesario definir con mayor precisión lo que se debe entender por “Internet Móvil”; asimismo indicaron que es necesario precisar si entre las “líneas virtuales” se incluirán o no los famosos servicios de “forward”; que, sobre este mismo punto, señalaron en sus comentarios a la Resolución No. 003-08, que cada dato solicitado debe ser definido, y precisado su alcance, a los fines de que las informaciones sean homogéneas para todos los incumbentes; finalmente en cuanto a la Calidad de los servicios de televisión de Paga **TCN** solicitó definir si se incluye el porcentaje de fallas respecto al total de suscriptores/año, y el tiempo promedio de reparación de falla;

**CONSIDERANDO:** Que este punto ya ha sido respondido previamente, cuando a partir de una sugerencia anterior, el **INDOTEL** elaborará y anexará a la presente Resolución un manual descriptivo que establezca el nombre, la definición y la métrica o unidad de medida de cada indicador solicitado en la presente norma;

**CONSIDERANDO:** Que **TCN**, con respecto a los Suscriptores de Televisión de Paga, expresó que es necesario definir lo referente al conteo de suscriptor efectivo, de forma que se indique cuáles clientes se deben tomar en cuenta para el conteo, si se incluyen o no los suspendidos por falta de pago, los suspendidos temporalmente, o sólo los activos; que, de igual manera, indican si es necesario incluir (y diferenciar) conteo suscriptores con servicio básico y servicios Superiores o Premium, entendiéndose como básicos el servicio de menor precio al público; el conteo de suscriptores con servicios digitales, el de las Cuentas de Internet Cable modem, y la categorización de clientes por velocidades de Internet;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a los suscriptores de TV Paga, la información solicitada por este órgano regulador hace referencia a todos los clientes que mantienen una cuenta vigente, sin importar el estado temporal de pago de los mismos; que en relación al nivel de desagregación de los clientes de TV Paga, resulta suficiente por ahora para este órgano regulador que la información se detalle de manera siguiente: (i) total de clientes o suscriptores; y, (ii) total de clientes con acceso a Internet utilizando cable módem; que para el caso específico de **TRICOM**, la información relativa a las cuentas de Internet deberá

presentarse de manera desagregada, indicando la cantidad de cuentas y luego el detalle en donde se establezca la diferencia entre las cuentas Dial-Up y las conexiones de banda ancha;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto al *Módulo Estructura de la Industria*, **TCN DOMINICANA, S. A.** y **TRICOM, S. A.**, indicaron que es necesario definir con claridad lo que debe entenderse por "Ingresos totales por servicios de Televisión Restringida o de Paga" si incluye o no otros ingresos de la industria;

**CONSIDERANDO:** Que, en relación al indicador "Ingresos totales por servicios de Televisión Restringida o de Paga" que forma parte del Módulo Estructura de la Industria, resulta evidente que se trata de presentar las informaciones relativas a las recaudaciones imputables sólo a la provisión del servicio de TV Paga;

**CONSIDERANDO:** Que en sus comentarios, dichas empresas expresaron que, en el caso eventual de que **INDOTEL** proyecte hacer publicaciones periódicas sobre las estadísticas a ser recogidas, se establezca de antemano el calendario completo desde la entrega de los operadores hasta la publicación por el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que esta resolución establecerá los plazos que deben cumplir las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, para la entrega de informaciones mensuales, trimestrales y anuales; que, asimismo, el **INDOTEL** tendrá los informes disponibles para publicación a más tardar diez (10) días calendario después de recibidos todos los reportes de las prestadoras;

**CONSIDERANDO:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, a título general, realizó el siguiente comentario en su escrito:

*"Mueve a preocupación que no se especifica en la Resolución 003-08, el destino que se le dará a la información que deben remitir las concesionarias una vez sea aprobada dicha resolución".*

**CONSIDERANDO:** Que al igual que las informaciones estadísticas remitidas por las prestadoras dando cumplimiento a la anterior Resolución No. 097-03, las informaciones que por disposición de esta norma serán administradas por el **INDOTEL** resguardando los datos sensibles, como en todo momento lo ha hecho, que puedan revelar estrategias de las concesionarias; que, tal y como ya se ha expuesto, estas informaciones sirven al **INDOTEL** para conocer, estudiar y analizar el mercado que regula y tomarlas como soporte para la formulación de políticas públicas, reglamentos y normas que promuevan en todo momento la competencia, el desarrollo del sector y los derechos de los usuarios;

**CONSIDERANDO:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, indicó en sus comentarios que una vez sea puesta en vigencia la referida Resolución, solicitará de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. 003-05, que la información mantenga un carácter de confidencial por un período mínimo de cinco (5) años;

**CONSIDERANDO:** Que la confidencialidad de los datos e informaciones estadísticas será otorgada por este órgano regulador conforme a la normativa vigente y las informaciones que requieran ser catalogadas como confidenciales recibirán dicho tratamiento como al efecto se otorgan y por el tiempo máximo legal permitido;

**CONSIDERANDO:** Que **TRILOGY** recomendó en sus comentarios a la Resolución No. 003-08 complementar el borrador de propuesta con disposiciones específicas respecto de la periodicidad en que los resultados de la consolidación de las informaciones provistas por las operadoras serán puestos a la disposición del sector y del público general a través de medios de fácil acceso, preferiblemente el portal del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** tendrá los informes disponibles para publicación a más tardar diez (10) días calendario después de recibidos todos los reportes de las prestadoras, además del hecho de que los mismos serán actualizados en la misma forma en que sean actualizadas las informaciones recibidas;

**CONSIDERANDO:** Que **TRILOGY** recomendó eliminar la categoría “información mensual”, y que en caso de que esta propuesta no sea acogida entonces se debe ampliar el plazo de entrega de la Información Mensual de manera que la fecha de entrega sea a más tardar quince (15) días calendarios, contados a partir del cierre de cada mes calendario;

**CONSIDERANDO:** Que en un comentario anterior, ya este Consejo Directivo se ha pronunciado al respecto, por lo que procede a incorporar aquí dicha respuesta por vía de referencia;

**CONSIDERANDO:** Que **TRILOGY** solicitó, asimismo, que se especifique si la información a ser provista será la consolidación de los tres meses o si también debe consignarse la información correspondiente a cada mes de manera disgregada;

**CONSIDERANDO:** Que la información trimestral será la consolidación de los tres meses en cuestión y no cada mes de manera desagregada; que esto se debe a que muchos de los indicadores que se reportan trimestralmente no se solicitan mensualmente, por tanto el **INDOTEL** requiere dichos datos reportados con una periodicidad trimestral;

**CONSIDERANDO:** Que, por igual, **TRILOGY** expresó en sus comentarios que las especificaciones técnicas que caracterizan la prestación o consumo de servicios móviles, datos e Internet hacen prácticamente imposible la segmentación de la información por provincias, por lo que recomendó la eliminación de dichos servicios del requerimiento de Información Provincial;

**CONSIDERANDO:** Que este órgano regulador de las telecomunicaciones requiere de información provincial con la finalidad de conocer, estudiar y analizar el mercado que regula y tomarlas como soporte para la formulación de políticas públicas, reglamentos y normas que promuevan el acceso universal;

**CONSIDERANDO:** Que **TRILOGY** recomendó en su escrito de comentarios que la periodicidad del reporte de los siguientes indicadores sea TRIMESTRAL: Telefonía Fija (Líneas en operación de telefonía fija local), Telefonía Móvil (Líneas en operación de telefonía móvil), Total Líneas en Operación de Telefonía Fija y Móvil e Internet (Cuentas de Internet);

**CONSIDERANDO:** Que el crecimiento que está experimentando el mercado de las telecomunicaciones, convirtiéndose en uno de los que mayor participación experimenta en la economía nacional, hace necesario que el **INDOTEL** disponga recurrentemente de al menos estos indicadores con una periodicidad mensual;

**CONSIDERANDO:** Que **TRILOGY** especificó en sus comentarios que es preciso que se defina la fórmula o metodología para el cálculo del Ingreso Promedio por Minuto de Comunicación de Larga Distancia Internacional Saliente;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** elaborará un manual descriptivo que establezca el nombre, la definición y la métrica o unidad de medida de cada indicador solicitado en la presente norma, tal y como ya ha sido expuesto con anterioridad;

**CONSIDERANDO:** Que **TRILOGY** expresó finalmente que los sistemas y aplicaciones informáticos de esa empresa no se encuentran en capacidad de dar cumplimiento a la entrega de información en los términos propuestos, en especial aquellos requeridos mensualmente; que, en vista de lo anterior, consideran que la entrada en vigencia de la norma debe ser diferida en el tiempo cuando menos a seis (6) meses contados a partir de la fecha de su publicación;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo ha decidido tomar en cuenta la solicitud realizada por dicha empresa, por lo que se otorgará un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional, para la entrada en vigencia y cumplimiento de la Norma en cuestión;

**CONSIDERANDO:** Que, visto todo lo anterior, la presente Resolución se adopta luego de agotar los procedimientos establecidos en los artículos 92 y 93 de la Ley No. 153-98, que garantizan a los posibles interesados el derecho al debido proceso previo a la aprobación definitiva de las normas regulatorias, esto es, formar parte activa en el proceso preparatorio de las mismas mediante el conocimiento público y transparente de la propuesta elaborada por el órgano regulador, el depósito de comentarios, observaciones y sugerencias, y la participación en las audiencias públicas y reuniones que a tal efecto se realicen;

**CONSIDERANDO:** Que concluido el proceso de consulta pública de la Resolución No. 003-08, para modificar la Resolución No. 097-03 *“Que establece la información a presentar y el plazo para la presentación de las estadísticas por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y difusión televisiva por cable al INDOTEL”*, ponderados los comentarios recibidos de las partes mencionadas en esta resolución, procede que este Consejo Directivo dicte su versión definitiva, dejando constancia, como se verifica en el cuerpo de esta decisión, de los comentarios recibidos y su respuesta;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 097-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha treinta (30) de octubre de dos mil tres (2003);

**VISTA:** La Resolución No. 003-05, dictada por el Consejo Directivo de **INDOTEL**, en fecha 13 de enero de 2005, relativa al tratamiento de las solicitudes de confidencialidad de informaciones sometidas al órgano regulador;

**VISTA:** La Resolución No. 003-08 dictada por el Consejo Directivo de **INDOTEL** en fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), que ordenó el proceso de consulta pública para modificar la resolución No. 097-03 *“Que establece la información a presentar y el plazo para la presentación de las estadísticas por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y difusión televisiva por cable al INDOTEL”*,

**VISTOS:** Los escritos presentados por **ONEMAX, S. A. TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DGTEC), AVANSI, C. POR A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS C. POR A., ORANGE DOMINICANA S. A., ALL AMERICA CABLES & RADIO INC. DOMINICAN REPUBLIC, TCN DOMINICANA, S. A., TRICOM, S. A.**, y el señor **Marcos Juan Troncoso Mejía**, durante el proceso de consulta pública dispuesto en la Resolución No. 003-08;

**OIDAS:** Las exposiciones e intervenciones de los representantes de **ONEMAX, S. A. TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DGTEC), AVANSI, C. POR A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS C. POR A., ORANGE DOMINICANA S. A., TRILOGY DOMINICANA, S.A.** (anteriormente, **ALL AMERICA CABLES & RADIO INC. DOMINICAN REPUBLIC**), **TCN DOMINICANA, S. A., TRICOM, S. A.**, y el señor **Marcos Juan Troncoso Mejía**, durante la Audiencia Pública celebrada por el **INDOTEL** en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil ocho de (2008), como mecanismo de consulta alternativo para permitir a los interesados exponer ante el Consejo Directivo del **INDOTEL** sus comentarios relacionados con la propuesta de modificación de la Resolución No.097-03 mediante la Resolución No. 003-08;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** parcialmente, los comentarios presentados por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **ONEMAX, S. A. TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DGTEC), AVANSI, C. POR A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS C. POR A., ORANGE DOMINICANA S. A., ALL AMERICA CABLES & RADIO INC. DOMINICAN REPUBLIC, TCN DOMINICANA, S. A., TRICOM, S. A.**, y el señor **Marcos Juan Troncoso Mejía**, durante el proceso de consulta pública dispuesto en la Resolución No. 003-08, conforme a lo que ha sido indicado en el texto de esta resolución; **DISPONIENDO** la integración de todos los cambios señalados en la versión definitiva que se copia a continuación:

*“Art. 1. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de difusión por cable deberán presentar al **INDOTEL**, vía la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, un reporte que contenga información y datos estadísticos, de manera periódica (mensual, trimestral, semestral y anual) tanto a nivel nacional como provincial, entregado tanto en formato físico como en formato electrónico o digital en el programa Microsoft Excel (o compatible) en un disco compacto, atendiendo al siguiente orden:*

***Información Mensual:** Las prestadoras harán entrega mensual de informaciones específicas, a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir del cierre de cada mes calendario.*

***Información Trimestral:** Las prestadoras harán entrega trimestral de informaciones específicas, a más tardar quince (15) días calendario, contados a partir del cierre de cada trimestre calendario.*

**Información Semestral:** Las prestadoras harán entrega semestral de informaciones específicas, a más tardar treinta (30) días calendario, contados a partir del cierre de cada semestre calendario.

**Información Anual:** Las prestadoras harán entrega anual de informaciones específicas, a más tardar sesenta (60) días calendario, contados a partir del cierre de cada año.

**PARRAFO I:** Para el cálculo de los trimestres, el **INDOTEL** fija los siguientes parámetros, conforme al año calendario: enero - marzo, abril - junio, julio - septiembre y octubre - diciembre. El reporte correspondiente al último trimestre (octubre - diciembre) debe contener todas las informaciones correspondientes al año completo hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**PARRAFO II:** Para el cálculo de los semestres, el **INDOTEL** fija los siguientes parámetros, conforme al año calendario: enero – junio, julio – diciembre. El reporte correspondiente al semestre julio - diciembre debe contener todas las informaciones correspondientes al año completo hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**PARRAFO III:** Para el cálculo anual, el **INDOTEL** fija el cierre de año conforme al año calendario, esto es, 31 de diciembre de cada año.

**PARRAFO IV:** En caso de que el concesionario quiera o deba suministrar cualquier otra información adicional al **INDOTEL**, éste podrá hacerlo en cualquier momento sin tomar en cuenta los parámetros mencionados anteriormente.

**Información Provincial:** Las prestadoras harán entregas de informaciones y datos estadísticos específicos para los servicios de telefonía fija, móvil e Internet desagregadas para cada provincia del país, así como también los usuarios del servicio de difusión por cable.

**Art. 2.** El reporte sobre las estadísticas de productos que deberán presentar las prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Difusión por Cable o Televisión por Paga vía Satélite deberá contener los datos referentes a los módulos de Tráfico, Infraestructura, Estructura de la Industria, Tarifas y Calidad, que se listan a continuación, según aplique para cada caso:

INDICADORES	PERIODICIDAD
MODULO DE TRAFICO	
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA LOCAL FIJA A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL



TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA FIJA A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL POR PROVINCIA (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA MOVIL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO ENTRANTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DESDE LA RED DE TELEFONIA FIJA A LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ORIGINADOS EN LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA LOCAL FIJA A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA FIJA A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL POR PROVINCIA (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA MOVIL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO ENTRANTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DESDE LA RED DE TELEFONIA FIJA A LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ORIGINADOS EN LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
<b>MODULO DE INFRAESTRUCTURA</b>	
<b>TELEFONIA FIJA</b>	
LINEAS EN OPERACION DE TELEFONIA LOCAL FIJA	MENSUAL
LINEAS EN OPERACIÓN DE TELEFONIA FIJA POR PROVINCIA	SEMESTRAL
LINEAS RESIDENCIALES EN OPERACION TELEFONIA FIJA	TRIMESTRAL
LINEAS DE NEGOCIOS EN OPERACION TELEFONIA FIJA	TRIMESTRAL
LINEAS EN OPERACION WIRELESS LOCAL LOOP (WLL)	TRIMESTRAL
LINEAS EN OPERACION DE TELEFONIA PUBLICA	TRIMESTRAL
<b>TELEFONIA MOVIL</b>	
LINEAS EN OPERACION DE TELFONIA MOVIL	MENSUAL
LINEAS EN OPERACION DE TELFONIA MOVIL POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
LINEAS DE TELEFONIA MOVIL PREPAGO	TRIMESTRAL

LINEAS DE TELEFONIA MOVIL POSTPAGO	TRIMESTRAL
<b>TOTAL LINEAS EN OPERACION DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL</b>	MENSUAL
<b>LINEAS IP Y VIRTUALES</b>	TRIMESTRAL
<b>TELEVISION DE PAGA</b>	
TOTAL DE SUSCRIPTORES DE TELEVISION RESTRINGIDA O DE PAGA (CABLE, SATÉLITE O INALÁMBRICA)	TRIMESTRAL
<b>INTERNET</b>	
CUENTAS DE INTERNET	MENSUAL
CUENTAS DE INTERNET POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET RESIDENCIAL	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET RESIDENCIAL POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET DE NEGOCIOS	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET DE NEGOCIOS POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET DIAL - UP	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET DIAL – UP POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET XDSL	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET XDSL POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET T1	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET T1 POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
CUENTAS INTERNET SATELITAL	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET SATELITAL POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
CUENTAS INTERNET DEDICADO	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET DEDICADO POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
CUENTAS INTERNET CABLE MODEM	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET CABLE MODEM POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
CUENTAS INTERNET MOVIL	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET MOVIL POR PROVINCIAS	SEMESTRAL
<b>DATOS</b>	
TOTAL LINEAS DATOS	TRIMESTRAL
PUERTOS X.25	TRIMESTRAL
PUERTOS FRAME RELAY	TRIMESTRAL
PUERTOS ATM	TRIMESTRAL
LINEAS ISDN	TRIMESTRAL
LINEAS DSL CONNECTIVITY	TRIMESTRAL
ENLACES POR FIBRA OPTICA	TRIMESTRAL
ENLACES VIA RADIO	TRIMESTRAL
ENLACES SATELITALES	TRIMESTRAL
CIRCUITOS NACIONALES	TRIMESTRAL

CIRCUITOS INTERNACIONALES	TRIMESTRAL
ACCESOS REMOTOS VPN	TRIMESTRAL
<b>MODULO ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA</b>	
INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	ANUAL
INVERSION TOTAL	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL FIJA	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SALIENTE	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTE	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS DE TELEVISION RESTRINGIDA O DE PAGA (TV-CABLE)	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET	ANUAL
INVERSION TOTAL EN SERVICIOS DE TELEFONIA LOCAL FIJA Y DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA	ANUAL
INVERSION TOTAL EN SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL	ANUAL
INVERSION TOTAL EN SERVICIOS DE TELEVISION RESTRINGIDA O DE PAGA (TV-CABLE)	ANUAL
PERSONAL OCUPADO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	ANUAL
PERSONAL OCUPADO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES HOMBRES	ANUAL
PERSONAL OCUPADO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MUJERES	ANUAL
<b>MODULO DE TARIFAS</b>	
PRECIO PROMEDIO DE INSTALACION DE TELEFONIA LOCAL FIJA	TRIMESTRAL
PRECIO PROMEDIO DEL CARGO BASICO MENSUAL DE TELEFONIA LOCAL FIJA	TRIMESTRAL
PRECIO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE TELEFONIA LOCAL FIJA (SERVICIO LOCAL MEDIDO)	TRIMESTRAL
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE TELEFONIA LOCAL FIJA	ANUAL
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	ANUAL
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SALIENTE	ANUAL
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE TELEFONIA MOVIL	ANUAL
RENTA MENSUAL ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA	TRIMESTRAL
RENTA MENSUAL ACCESO A INTERNET DIAL - UP	TRIMESTRAL
CARGO DE INTERCONEXION A LA RED FIJA (POR MINUTO DE USO)	ANUAL

CARGO DE INTERCONEXION A LA RED MOVIL (POR MINUTO DE USO)	ANUAL
<b>MODULO DE CALIDAD</b>	
PORCENTAJE DE FALLAS EN LINEAS DE TELEFONIA LOCAL FIJA	ANUAL
TIEMPO PROMEDIO DE REPARACION DE LINEAS TELEFONICAS	ANUAL
PROPORCION DE LLAMADAS ESTABLECIDAS CON EXITO EN TELEFONIA MOVIL	ANUAL
PROPORCION DE LLAMADAS ESTABLECIDAS CON EXITO EN TELEFONIA FIJA	ANUAL
COMUNICACIONES INTERRUMPIDAS (CI)	ANUAL
COBERTURA RADIOELECTRICA PARA TELEFONIA MOVIL	ANUAL

**Art. 3.** *Aquellos concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que no obtemperen a las obligaciones impuestas por la presente Resolución, incurrirán en faltas calificadas como Muy Graves por el literal i) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98; por lo que serán pasibles de imposición de las sanciones contenidas en el artículo 109.1 del mismo texto legal”.*

**Art. 4.** *Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y difusión por cable dispondrán de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, para cumplir con la obligación de provisión de información para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y difusión por cable, en el formato establecido para la entrega de las informaciones con periodicidad mensual, trimestral, semestral y anual.”*

**SEGUNDO: DEROGAR** y dejar sin efecto jurídico la Resolución No. 097-03 emitida por el Consejo Directivo en fecha treinta (30) de octubre de dos mil tres (2003), “Que establece el plazo para la presentación de las estadísticas por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones al **INDOTEL**” al quedar la misma incorporada de manera íntegra a la presente Resolución.

**TERCERO: DECLARAR** que las solicitudes de confidencialidad que sean presentadas al tenor de la Resolución No. 003-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 13 de enero de 2005, serán conocidas por el órgano regulador de las telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento establecido en la misma.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, por tratarse de una norma de carácter general, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

.../Firmas al Dorsó/...

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del Secretario de Estado de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

INDICADORES	PERIODICIDAD	DEFINICION	METRICA
<b>MODULO DE TRAFICO</b>			
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA LOCAL FLUA A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	Anual	Total de tráfico comparativo originado por la red de telefonía fija y en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de minutos de tráfico completado
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA FLUA A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL POR PROVINCIA (CANTIDAD DE MINUTOS)	Anual	Total de tráfico comparativo originado por la red de telefonía móvil y en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de minutos de tráfico completado
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA MOVIL A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	Anual	Total de tráfico comparativo originado por la red de telefonía móvil y en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de minutos de tráfico completado
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	Anual	Total de tráfico completado originado por la red de telefonía de larga distancia nacional y terminado en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de minutos de tráfico completado
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	Anual	Total de tráfico completado originado por la red de telefonía de larga distancia internacional y terminado en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de minutos de tráfico completado
TRAFICO SALIENTE DESDE LA RED DE TELEFONIA FLUA A LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	Anual	Total de tráfico comparativo originado por la red de telefonía móvil saliente hacia la red de telefonía de larga distancia internacional y terminado en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de minutos de tráfico completado
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA LOCAL FLUA A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL POR PROVINCIA (CANTIDAD DE LLAMADAS)	Anual	Total de tráfico comparativo originado por la red de telefonía móvil y en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de llamadas completadas
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA FLUA A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL POR PROVINCIA (CANTIDAD DE LLAMADAS)	Anual	Total de tráfico comparativo originado por la red de telefonía móvil y en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de llamadas completadas
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA MOVIL A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL POR PROVINCIA (CANTIDAD DE LLAMADAS)	Anual	Total de tráfico comparativo originado por la red de telefonía móvil y en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de llamadas completadas
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	Anual	Total de tráfico completado originado por la red de telefonía de larga distancia nacional y terminado en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de llamadas completadas
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	Anual	Total de tráfico completado originado por la red de telefonía de larga distancia internacional y terminado en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de llamadas completadas
TRAFICO ENTRANTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL A LA RED FLUA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	Anual	Total de tráfico comparativo entrante por la red de telefonía de larga distancia internacional y terminado en red fija y red móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de llamadas completadas
TRAFICO SALIENTE DESDE LA RED DE TELEFONIA FLUA A LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	Anual	Total de tráfico comparativo originado por la red de telefonía móvil y terminado en red de telefonía móvil (comunicaciones realmente realizadas).	Número de llamadas completadas
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ORIGINADOS EN LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	Anual	Total de tráfico comparativo originado por la red de telefonía móvil saliente hacia la red de telefonía de larga distancia internacional y terminado en red de telefonía de larga distancia internacional (comunicaciones realmente realizadas).	Número de llamadas completadas

INDICADORES	PERIODICIDAD	DEFINICION	METRICA
<b>MODULO DE INFRAESTRUCTURA</b>			
<b>TELEFONIA FUA</b>			
LÍNEAS EN OPERACION DE TELEFONIA LOCAL FUA	Mensual	Numero de líneas telefónicas en operación que entizan el equipo terminal del cliente con la red pública conmutada y que posee un acceso individualizado a los equipos de la central telefónica.	Numero de líneas
LÍNEAS EN OPERACIÓN DE TELEFONIA FUA POR PROVINCIA	Semestral	Numero de líneas telefónicas de cada provincia en operación que poseen un acceso individualizado a los equipos de la central telefónica.	Numero de líneas
LÍNEAS RESIDENCIALES EN OPERACION TELEFONIA FUA	Trimestral	Numero de líneas telefónicas en operación que se utilizan en los hogares, es decir, las líneas que no se utilizan con fines comerciales, oficinas y otros fines profesionales ni como telefonos públicos.	Numero de líneas
LÍNEAS DE NEGOCIOS EN OPERACION TELEFONIA FUA	Trimestral	Numero de líneas telefónicas en operación que se utilizan con fines comerciales.	Numero de líneas
LÍNEAS EN OPERACION WIRELESS LOCAL LOOP (WLL)	Trimestral	Numero de líneas telefónicas en operación que se utilizan con la tecnología wireless local loop.	Numero de líneas
LÍNEAS EN OPERACION DE TELEFONIA PUBLICA	Trimestral	Numero de líneas telefónicas en operación de telefonos de acceso público, incluidos los de moneda y tarjeta, alámbricas e inalámbricos.	Numero de líneas
<b>TELEFONIA MOVIL</b>			
LÍNEAS EN OPERACION DE TELEFONIA MOVIL	Mensual	Numero de líneas telefónicas en operación de clientes a un servicio de telefonía móvil que permite acceder a la red telefónica conmutada.	Numero de líneas
LÍNEAS EN OPERACION DE TELEFONIA MOVIL POR PROVINCIAS	Semestral	Numero de líneas telefónicas en operación por provincia de clientes a un servicio de telefonía móvil que permite acceder a la red telefónica conmutada.	Numero de líneas
LÍNEAS DE TELEFONIA MOVIL PREPAGO	Trimestral	Numero de líneas telefónicas en operación de clientes de un servicio de telefonía móvil que utilizan tarjeta prepago que permite acceder a la red telefónica pública conmutada.	Numero de líneas
LÍNEAS DE TELEFONIA MOVIL PREPAGO POR PROVINCIA	Semestral	Numero de líneas telefónicas en operación por provincia de clientes del servicio de telefonía móvil que utilizan tarjeta prepago que permite acceder a la red telefónica pública conmutada.	Numero de líneas
LÍNEAS DE TELEFONIA MOVIL POSTPAGO	Trimestral	Numero de líneas telefónicas en operación de clientes del servicio de telefonía móvil que pagan una renta mensual que permite acceder a la red telefónica pública conmutada.	Numero de líneas
LÍNEAS DE TELEFONIA MOVIL POSTPAGO POR PROVINCIA	Semestral	Numero de líneas telefónicas en operación por provincia de clientes del servicio de telefonía móvil que pagan una renta mensual que permite acceder a la red telefónica pública conmutada.	Numero de líneas
<b>TOTAL LÍNEAS EN OPERACION DE TELEFONIA FUA Y MOVIL</b>	Mensual	Numero de líneas telefónicas en operación de clientes de los servicios de telefonía fija y telefonía móvil que permiten acceder a la red telefónica pública conmutada.	Numero de líneas
<b>TELEVISION DE PAGA</b>			
LÍNEAS IP Y VIRTUALES	Trimestral	Numero de líneas telefónicas en operación que transmiten información de voz en formato digital, mediante protocolo de internet (IP) y las redes de internet en cualquier parte del mundo. Se incluyen también los servicios (servicio de líneas fijas de la RP.	Numero de líneas
<b>TOTAL DE SUSCRIPTORES DE TELEVISION RESTRINGIDA O DE PAGA (CABLE, SATELITE O ANALAMBICA)</b>	Trimestral	Numero total de suscriptores con los que cuentan los proveedores del servicio de televisión restringida o de paga (cable, satélite o inalámbrico).	Numero de suscriptores
<b>INTERNET</b>			

INDICADORES	PERIODICIDAD	DEFINICION	METRIKA
CUENTAS DE INTERNET	Mensual	Numero total de cuentas del servicio de internet, incluyendo conexión dial-up y de banda ancha.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET POR PROVINCIAS	Semestral	Numero total de cuentas del servicio de internet detallado para cada provincia.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET RESIDENCIAL	Trimestral	Numero total de cuentas del servicio de internet instalado en los hogares.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET RESIDENCIAL POR PROVINCIAS	Semestral	Numero total de cuentas del servicio de internet instalado en los hogares, detallado para cada provincia.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET DE NEGOCIOS	Trimestral	Numero total de cuentas del servicio de internet instalado con fines comerciales.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET DE NEGOCIOS POR PROVINCIAS	Semestral	Numero total de cuentas del servicio de internet instalado con fines comerciales, detallado para cada provincia.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET DIAL - UP	Trimestral	Numero total de cuentas del servicio de internet dial-up.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET DIAL – UP POR PROVINCIAS	Semestral	Numero total de cuentas del servicio de internet dial-up, detallado para cada provincia.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET XDSL	Trimestral	Numero total de cuentas del servicio de internet XDSL o de banda ancha de acceso a alta velocidad mediante conexión TCP/IP.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET XDSL POR PROVINCIAS	Semestral	Numero total de cuentas del servicio de internet XDSL o de banda ancha accesorio a alta velocidad mediante conexión TCP/IP, detallado por provincias.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET T1	Trimestral	Numero total de cuentas del servicio de internet de banda ancha accesorio a velocidad de 1.5 mbps.	Numero de cuentas
CUENTAS DE INTERNET T1 POR PROVINCIAS	Semestral	Numero total de cuentas del servicio de internet de banda ancha accesorio a velocidad de 1.5 mbps, detallado por provincias.	Numero de cuentas
CUENTAS INTERNET SATELITAL	Trimestral	Numero total de cuentas del servicio de internet de satelital.	Numero de cuentas
CUENTAS INTERNET SATELITAL POR PROVINCIAS	Semestral	Numero total de cuentas del servicio de internet de satelital, detallado por provincias.	Numero de cuentas
CUENTAS INTERNET DEDICADO	Trimestral	Numero total de cuentas del servicio de internet mediante un enlace dedicado de comunicación de alta capacidad entre dos o más puntos dentro de las fronteras nacionales, con el cual se transmite voz, datos o video.	Numero de cuentas



INDICADORES	PERIODICIDAD	DEFINICION	METRIKA
CUENTAS INTERNET DEDICADO POR PROVINCIAS	Semestral	Número total de cuentas del servicio de internet mediante un enlace dedicado de comunicación de alta capacidad entre dos o más puntos dentro de las fronteras nacionales, con el cual se transmite voz, datos o video, detallado por provincias.	Número de cuentas
CUENTAS INTERNET CABLE MODEM	Trimestral	Número total de cuentas del servicio de internet mediante su cuenta con un proveedor de servicios de televisión por cable o televisión restringida.	Número de cuentas
CUENTAS INTERNET CABLE MODEM POR PROVINCIAS	Semestral	Número total de cuentas del servicio de internet mediante un proveedor de servicios de televisión por cable o televisión restringida, detallado por provincias.	Número de cuentas
CUENTAS INTERNET MOVIL	Trimestral	Número total de cuentas del servicio de internet mediante su cuenta con un proveedor de servicios de telefonía móvil.	Número de cuentas
CUENTAS INTERNET MOVIL POR PROVINCIAS	Semestral	Número total de cuentas del servicio de internet mediante su cuenta con un proveedor de servicios de telefonía móvil, detallado por provincias.	Número de cuentas
<b>DATOS</b>			
TOTAL LINEAS DATOS	Trimestral	Número total de cuentas o líneas de datos en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de líneas
PUERTOS X.25	Trimestral	Número total de puertos X.25 en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de puertos
PUERTOS FRAME RELAY	Trimestral	Número total de puertos frame relay en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de puertos
PUERTOS ATM	Trimestral	Número total de puertos ATM en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de puertos
LINEAS ISDN	Trimestral	Número total de cuentas o líneas ISDN en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de líneas
LINEAS DSL CONNECTIVITY	Trimestral	Número total de cuentas o líneas DSL connectivity en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de líneas
ENLACES POR FIBRA OPTICA	Trimestral	Número total de enlaces por fibra óptica en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de enlaces
ENLACES VIA RADIO	Trimestral	Número total de enlaces vía radio en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de enlaces
ENLACES SATELITALES	Trimestral	Número total de enlaces vía satélite en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de enlaces
CIRCUITOS NACIONALES	Trimestral	Número total de circuitos nacionales en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de circuitos
CIRCUITOS INTERNACIONALES	Trimestral	Número total de circuitos internacionales en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de circuitos
ACCESOS REMOTOS VPN	Trimestral	Número total de cuentas o líneas acceso remoto VPN en funcionamiento para la República Dominicana.	Número de accesos

INDICADORES	PERIODICIDAD	DEFINICION	METRICA
<b>MODULO ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA</b>			
INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	Anual	Son los ingresos totales (cifra de negocios) recibidos de los servicios de telecomunicaciones durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión. No deben comprenderse los ingresos financieros anteriores a los ingresos recibidos en concepto de préstamo de gobiernos u otros inversores del exterior, ni las cantidades recibidas en concepto de reembolso de contribuciones o provisiones de los clientes.	Ingreso expresado en Pesos Dominicanos
INVERSION TOTAL	Anual	Es la inversión anual considerada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión, para adquirir bienes y equipos. Por inversión se entiende el gasto relacionado con la adquisición de bienes (incluidos los bienes muebles y no muebles) como el soporte físico de los activos, el pago de honorarios, honorarios de abogados, honorarios de ingenieros, honorarios de arquitectos, honorarios de ingenieros de aplicaciones de instalaciones existentes que se espera utilizar durante un largo periodo. Este término se denomina también "gastos de capital".	Inversión expresada en Pesos Dominicanos
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL FIJA	Anual	Son los ingresos totales (cifra de negocios) recibidos de los servicios de telefonía local fija durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión. No deberán comprenderse las cantidades recibidas en pago de ingresos correspondientes a ejercicios financieros anteriores, ni los fondos recibidos en concepto de préstamo de gobiernos u otros inversores del exterior, ni las cantidades recibidas en concepto de reembolso de contribuciones o provisiones de los clientes.	Ingreso expresado en Pesos Dominicanos
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL	Anual	Son los ingresos totales (cifra de negocios) recibidos de los servicios de telefonía móvil durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión. No deberán comprenderse las cantidades recibidas en pago de ingresos correspondientes a ejercicios financieros anteriores, ni los fondos recibidos en concepto de préstamo de gobiernos u otros inversores del exterior, ni las cantidades recibidas en concepto de reembolso de contribuciones o provisiones de los clientes.	Ingreso expresado en Pesos Dominicanos
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	Anual	Son los ingresos totales (cifra de negocios) recibidos de los servicios de larga distancia nacional durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión. No deberán comprenderse las cantidades recibidas en pago de ingresos correspondientes a ejercicios financieros anteriores, ni los fondos recibidos en concepto de préstamo de gobiernos u otros inversores del exterior, ni las cantidades recibidas en concepto de reembolso de contribuciones o provisiones de los clientes.	Ingreso expresado en Pesos Dominicanos
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SALENTE	Anual	Son los ingresos totales (cifra de negocios) recibidos de los servicios de larga distancia internacional saliente durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión. No deberán comprenderse las cantidades recibidas en pago de ingresos correspondientes a ejercicios financieros anteriores, ni los fondos recibidos en concepto de préstamo de gobiernos u otros inversores del exterior, ni las cantidades recibidas en concepto de reembolso de contribuciones o provisiones de los clientes.	Ingreso expresado en Pesos Dominicanos
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTE	Anual	Son los ingresos totales (cifra de negocios) recibidos de los servicios de larga distancia internacional entrante durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión. No deberán comprenderse las cantidades recibidas en pago de ingresos correspondientes a ejercicios financieros anteriores, ni los fondos recibidos en concepto de préstamo de gobiernos u otros inversores del exterior, ni las cantidades recibidas en concepto de reembolso de contribuciones o provisiones de los clientes.	Ingreso expresado en Pesos Dominicanos
INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS DE TELEVISION RESTRINGIDA O DE PAGA (TV-CABLE)	Anual	Son los ingresos totales (cifra de negocios) recibidos de los servicios de televisión restringida o de paga durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión. No deberán comprenderse las cantidades recibidas en pago de ingresos correspondientes a ejercicios financieros anteriores, ni los fondos recibidos en concepto de préstamo de gobiernos u otros inversores del exterior, ni las cantidades recibidas en concepto de reembolso de contribuciones o provisiones de los clientes.	Ingreso expresado en Pesos Dominicanos

INDICADORES	PERIODICIDAD	DEFINICION	METRICA
INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET	Anual	Son los ingresos totales (cifra de negocios) recibidos de los servicios de acceso a internet durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión. No deberán incluirse los ingresos de los servicios de acceso a internet recibidos en correspondencia a ejercicios financieros anteriores ni los fondos recibidos en concepto de préstamo de gobiernos u otros inversores del exterior, ni las cantidades recibidas en concepto de reembolso de contribuciones o provisiones de los clientes.	Ingreso expresado en Pesos Dominicanos
INVERSION TOTAL EN SERVICIOS DE TELEFONIA LOCAL FIJA Y DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA	Anual	Es la inversión anual para adquirir bienes y equipos para la prestación de los servicios de telefonía local fija y telefonía de larga distancia. Por inversión se entiende el gasto relacionado con la adquisición de bienes (incluidos los bienes intelectuales y no tangibles como el soporte lógico de computador) y equipo. Abarca los gastos en instalaciones iniciales y ampliaciones de instalaciones existentes que se espera utilizar durante un largo periodo.	Inversión expresada en Pesos Dominicanos
INVERSION TOTAL EN SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL	Anual	Es la inversión anual para adquirir bienes y equipos para la prestación de servicios de telefonía móvil. Por inversión se entiende el gasto relacionado con la adquisición de bienes (incluidos los bienes intelectuales y no tangibles como el soporte lógico de computador) y equipo. Abarca los gastos en instalaciones iniciales y ampliaciones de instalaciones existentes que se espera utilizar durante un largo periodo.	Inversión expresada en Pesos Dominicanos
INVERSION TOTAL EN SERVICIOS DE TELEVISION RESTRINGIDA O DE PAGAR (TV-CABLE)	Anual	Es la inversión anual para adquirir bienes y equipos para la prestación de servicios de televisión restringida o de pagar (TV-Cable). Por inversión se entiende el gasto relacionado con la adquisición de bienes (incluidos los bienes intelectuales y no tangibles como el soporte lógico de computador) y equipo. Abarca los gastos en instalaciones iniciales y ampliaciones de instalaciones existentes que se espera utilizar durante un largo periodo.	Inversión expresada en Pesos Dominicanos
PERSONAL OCUPADO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	Anual	Personal a tiempo completo empleado por las prestadoras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el país, incluidos los servicios móviles. La cantidad de personal a tiempo parcial deberá expresarse en términos de equivalentes de personal a tiempo completo. Se incluye personal administrativo.	Numero de empleados
PERSONAL OCUPADO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES HOMBRES	Anual	Personal masculino a tiempo completo empleado por las prestadoras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el país, incluidos los servicios móviles. La cantidad de personal a tiempo parcial deberá expresarse en términos de equivalentes de personal a tiempo completo. Se incluye personal administrativo.	Numero de empleados
PERSONAL OCUPADO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MUJERES	Anual	Personal femenino a tiempo completo empleado por las prestadoras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el país, incluidos los servicios móviles. La cantidad de personal a tiempo parcial deberá expresarse en términos de equivalentes de personal a tiempo completo. Se incluye personal administrativo.	Numero de empleados

INDICADORES	PERIODICIDAD	DEFINICION	METRICA
<b>MODULO DE TARIFAS</b>			
PRECIO PROMEDIO DE INSTALACION DE TELEFONIA LOCAL FUA	Trimestral	Precio de instalación promedio ponderado por la cantidad de líneas instaladas en cada categoría (ejemplo: según actividad: residencial, comercial, etc. o plan tarifario) expresado en moneda local, sin incluir impuestos.	$I_1 = \text{Precio de instalación en la categoría o plan } i$ $N_i = \text{Número de líneas instaladas en la categoría } i$ $I_2 = \frac{\sum_{i=1}^n p_i \cdot I_i}{\sum_{i=1}^n p_i}$
PRECIO PROMEDIO DEL CARGO BASICO MENSUAL DE TELEFONIA LOCAL FUA	Trimestral	Precio promedio del cargo básico mensual ponderado por la cantidad de líneas instaladas en cada categoría (ejemplo: según actividad: residencial, comercial, etc. o plan tarifario) expresado en moneda local, sin incluir impuestos.	$C_1 = \text{Cargo básico en la categoría o plan } i$ $N_1 = \text{Número de líneas en operación en la categoría } i$ $I_1 = \text{Precio por minuto en la categoría o plan } i$ $N_2 = \text{Número de líneas en operación en la categoría } i$ $I_2 = \text{Precio por minuto en operación en la categoría } i$ $I_3 = \frac{\sum_{i=1}^n p_i \cdot C_i + \sum_{i=1}^n p_i \cdot I_i}{\sum_{i=1}^n p_i}$
PRECIO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE TELEFONIA LOCAL FUA (SERVICIO LOCAL MEDIO)	Trimestral	Precio promedio del minuto de comunicación local ponderado por el tráfico según el plan tarifario (ejemplo: según actividad: residencial, comercial, etc. o plan tarifario, o modalidades horarias) expresado en moneda local, sin incluir impuestos.	$T_1 = \text{Precio por minuto en la categoría o plan } i$ $N_1 = \text{Número de líneas en operación en la categoría } i$ $I_1 = \text{Precio por minuto en la categoría o plan } i$ $I_2 = \text{Precio por minuto en operación en la categoría } i$ $I_3 = \frac{\sum_{i=1}^n p_i \cdot T_i + \sum_{i=1}^n p_i \cdot I_i}{\sum_{i=1}^n p_i}$
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE TELEFONIA LOCAL FUA	Anual	Ingreso total del cargo básico y del consumo total de telefonía local fijado referido a un minuto, expresado en moneda local sin incluir impuestos.	(Ingreso cargo básico + Ingreso por consumo local) / Minutos totales de tráfico
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	Anual	Ingreso total del consumo de larga distancia nacional referido a un minuto, expresado en moneda local sin incluir impuestos.	Ingreso total por consumo de larga distancia nacional / Total de minutos de tráfico de LD nacional
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SALIENTE	Anual	Ingreso total del consumo de larga distancia internacional saliente referido a un minuto, expresado en moneda local sin incluir impuestos.	Ingreso total por consumo de larga distancia internacional saliente / Total de minutos de tráfico de LD internacional saliente
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE TELEFONIA MOVIL	Anual	Ingreso total del cargo básico cuando corresponda y del consumo total de telefonía móvil referido a un minuto (sin terminal), expresado en moneda local sin incluir impuestos.	(Ingreso total cargo básico + Ingreso por consumo de telefonía móvil) / Número de minutos traficados por telefonía móvil
RENTA MENSUAL ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA	Trimestral	Renta cobrada a los usuarios por concepto de pago de abono mensual por acceso a Internet de Banda Ancha (Internet ADSL).	Renta mensual expresada en Pesos Dominicanos
RENTA MENSUAL ACCESO A INTERNET DIAL-UP	Trimestral	Renta cobrada a los usuarios por concepto de pago de abono mensual por acceso a Internet de Dial - Up (Internet conmutado).	Renta mensual expresada en Pesos Dominicanos
CARGO DE INTERCONEXION A LA RED FUA (POR MINUTO DE USO)	Anual	Cargo de interconexión vigente por cada minuto de comunicación en la red fija. En caso de existir diferentes cargos entre prestadoras, favor detallar.	Cargo de interconexión expresado en Dolares Estadounidenses
CARGO DE INTERCONEXION A LA RED MOVIL (POR MINUTO DE USO)	Anual	Cargo de interconexión vigente por cada minuto de comunicación en la red móvil. En caso de existir diferentes cargos entre prestadoras, favor detallar.	Cargo de interconexión expresado en Dolares Estadounidenses

INDICADORES	PERIODICIDAD	DEFINICION	METRICA
<b>MODULO DE CALIDAD</b>			
POCENTIALE DE FALLAS EN LINEAS DE TELEFONIA LOCAL FIJA	Anual	Numero total de averías anuales comunicadas respecto a las líneas telefónicas principales. Se deberá especificar si en este indicador se incluyen las averías ocasionadas por equipos terminales averiados en las instalaciones del cliente. Se calcula dividiendo el número total de averías telefónicas comunicadas al año por el número total de líneas fijas en funcionamiento, multiplicado por 100.	Porcentaje (Averías anuales por 100 líneas principales)
TIEMPO PROMEDIO DE REPARACION DE LINEAS TELEFONICAS	Anual	Promedio anual en días para la reparación de todas las líneas de acceso.	Días
PROPORCION DE LLAMADAS ESTABLECIDAS CON EXITO EN TELEFONIA MOVIL	Anual	Es la relación porcentual entre la cantidad de intentos de comunicación salientes efectivamente establecidos y la cantidad total de intentos de comunicación salientes de la red móvil, para la hora de máximo tráfico de la red. Este mide el nivel de accesibilidad de la red móvil hacia otras redes de telecomunicaciones.	$\% \text{ Comunicación llamadas} = \frac{\text{Total de intentos de comunicación salientes} * 100}{\text{Total de intentos de comunicación salientes}}$ $\% \text{ Comunicación llamadas} = \frac{\text{Total de llamadas de comunicación salientes} * 100}{\text{Total de intentos de comunicación salientes}}$
PROPORCION DE LLAMADAS ESTABLECIDAS CON EXITO EN TELEFONIA FIJA	Anual	Es la relación porcentual entre la cantidad de intentos de comunicación salientes efectivamente establecidos y la cantidad total de intentos de comunicación salientes de la red fija, para la hora de máximo tráfico de la red. Este mide el nivel de accesibilidad de la red fija hacia otras redes de telecomunicaciones.	$\% \text{ Comunicación llamadas} = \frac{\text{Total de llamadas de comunicación salientes} * 100}{\text{Total de intentos de comunicación salientes}}$
COMUNICACIONES INTERRUPTIDAS (CI)	Anual	El grado de reentabilidad de una comunicación, se medirá a través de la tasa de comunicaciones interrumpidas.	$\% \text{ de CI} = \frac{\text{Comunicaciones Interrumpidas exitosas} * 100}{\text{Total de Comunicaciones Completadas exitosas} * 100}$
COBERTURA RADIOELECTRICA PARA TELEFONIA MOVIL	Anual	Es el porcentaje de cobertura radioeléctrica nacional que tiene la red de telefonía móvil en la República Dominicana.	Porcentaje expresado en proporción de kilómetros cuadrados.